

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE CALIDAD DE CIELOS DENTRO DEL PROYECTO DE ASTROTURISMO

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio Específico Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representada por el Sr. Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "INAMHI"; y, por otra parte, la Universidad Técnica de Cotopaxi, representada legalmente por la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema PhD, en calidad de Rectora, a quien en lo posterior se le denominará "UTC", conforme Acción de Personal No. 0119-2023 de 15 de mayo del 2023; quienes, de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

NORMATIVA. –

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones

laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) *Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano;*

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

El artículo 1454 del Código Civil determina: “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*”.

El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de

investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

El artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019) establece: "*Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas pre profesionales* (El subrayado me corresponde).

El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019), expresa: "*Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a. *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;* y,

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES

(...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

El artículo 55 del Reglamento Ibidem, señala: "*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES*".

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se

ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes". (El subrayado me corresponde).

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: "5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso, la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información



hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.

2. La Universidad Técnica de Cotopaxi – UTC, es una Institución Educativa de Nivel Superior, con personería y patrimonio propio, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 618 de 24 de enero de 1995, regulada por la Ley de Educación Superior, el Reglamento General a la referida Ley, Estatuto Orgánico y el correspondiente Reglamento Interno General de la UTC.
3. Mediante Convenio de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito entre el INAMHI y la UTC se estableció establecer lazos de cooperación en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de la UTC a las actividades del INAMHI, a fin de desarrollar programas, prácticas pre profesionales, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional, realización de proyectos de mutuo interés y asesoramiento, beneficiando al desarrollo integral de ambas partes y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde el INAMHI tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, asesoría, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés. Se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, desarrollo de productos y servicios, descubrimiento de nuevas técnicas y metodologías, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras
4. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”.
5. A través del memorando No. INAMHI-DRO-2024-0005-M, del 23 de enero de 2024, se adjunta el informe de Técnico de Viabilidad, donde se determina la suscripción de un convenio Específico Interinstitucional, la que en su parte pertinente señala:

“4. Determinación sucinta del objeto del convenio

Ejecutar el componente de calidad de cielos dentro del proyecto de Astroturismo.

14. Conclusión

La “UTC” e “INAMHI” acuerdan que los resultados académicos, científicos y técnicos obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas serán de propiedad intelectual de las dos instituciones; y, bajo mutuo acuerdo se dispondrán su difusión.

15. Recomendación

Conforme a lo establecido en este informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio específico de cooperación derivado de este informe”.

6. Con Memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0013-M de 23 de enero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo a las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio Específico de cooperación interinstitucional, para ejecutar el componente de calidad de cielos dentro del proyecto Astroturismo y así fortalecer y desarrollar el tema científico, técnico, investigaciones y servicios relacionados al clima, tiempo y agua, se considera factible la suscripción de un convenio específico interinstitucional y así facilitar consecución de los objetivos estratégicos y específicos”.

7. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando No. INAMHI-DRO-2024-0005-M, del 23 de enero de 2024, dispone a la Dirección Jurídica: “Aprobado y proceder con la elaboración del convenio”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO MARCO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio Específico, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;

b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

3.1. El presente Convenio tiene el carácter específico, en función de este instrumento se desarrollarán acciones y proyectos para el beneficio de las partes.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es ejecutar el componente de calidad de cielos dentro del proyecto de Astroturismo.

4.2. Objetivos Específicos:

- Levantar información de parámetros atmosféricos mediante radiosondas en el cantón Salcedo, en la estación meteorológica Rumipamba Salcedo.
- Generar y compartir la información sobre la variabilidad diaria de la temperatura, humedad, presión, velocidad y dirección del viento en la atmósfera alta de la zona de influencia del proyecto.
- Generar experiencias y recursos para el desarrollo de proyectos de alto nivel académico y científico relacionados a la línea de investigación de Astroturismo.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que desarrollen de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- b) Designar un coordinador que será el/la responsable del cumplimiento del presente convenio.
- c) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades.
- d) Desarrollar y aprobar el cronograma de trabajo.

- e) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.

5.2. INAMHI se compromete a:

- a) Brindar datos meteorológicos que respondan a los objetivos del proyecto de Calidad de Cielo para el análisis de los mismos.
- b) Entrega de equipos de radiosondas y globos meteorológicos para mediciones in situ.
- c) Capacitaciones técnicas para uso de instrumentos.
- d) Toda información generada dentro del convenio será propiedad intelectual de las dos instituciones.

5.3. UTC se compromete a:

- a) Ubicar el grupo de investigación UTC a cargo del proyecto Calidad de Cielos relacionado con la línea de investigación de Astroturismo.
- b) Trabajo de investigación y análisis de datos para fines pertinentes del proyecto.
- c) La selección de los estudiantes para prácticas y/o trabajos de titulación que formen parte del proyecto, por medio del oportuno procedimiento de selección en la Facultad de CAREN.
- d) Proporcionar el helio necesario para el normal desenvolvimiento de los lanzamientos de las radiosondas durante el año de investigación 2024 (12 meses).
- e) Financiar la contratación de un servidor público 5 para el INAMHI con la modalidad de servicios profesionales, quien será el encargado de los radiosondeos en la estación Rumipamba.
- f) Adquirir la tarjeta de actualización del sistema Digicora de Radiosondeo para lanzamiento de sondas RS41-SG.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 6.1.** Este Convenio Específico Interinstitucional no implica erogación de recursos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI).

- 6.2. La Universidad Técnica de Cotopaxi asignará fondos al INAMHI para la contratación de un servidor público 5 (SP5) bajo la figura de servicios profesionales, quien será el responsable de los equipos y la realización de los radiosondeos.
- 6.3. El monto total del financiamiento de UTC para este convenio para el 2024 es de catorce mil quinientos cuarenta y cuatro con 00/100 (USD\$ 14.544,00). Se contratará por un año (12 meses) al servidor público 5 (SP5). La UTC procurará contemplar en el presupuesto institucional de los siguientes años fiscales los recursos suficientes para el financiamiento de la contratación del profesional en caso de ser requerido después del primer año de investigación.

CLÁUSULA SÉTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA:

- 7.1. El plazo del presente convenio es de tres (3) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por el mutuo acuerdo de las partes. Para su renovación, las partes deberán fundar su voluntad con una anticipación de al menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO:

- 8.1. La administración, del presente Convenio, estará a cargo de los delegados institucionales, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Director de Estudios de Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico**, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio, así como coordinar con la Directora de Recursos Humanos de INAMHI, sobre los trámites y gestión de las pasantías pre – profesionales.

El Administrador, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidaciones económicas (de ser el caso), plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar al Director Ejecutivo, sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.

- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- Tomar acciones en caso de incumplimiento debidamente comprobado.

La designación de estos funcionarios, es efectuada por la máxima Autoridad del INAMHI, quien, en caso de ser necesario, a su vez, podrá cambiar estas designaciones a nombre de otro u otros funcionarios, únicamente con la emisión de un Memorando de designación, sin que sea necesaria la modificación del presente Convenio y debiendo notificar en debida forma a todos los intervinientes.

8.2. Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

8.3. La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.

8.4. La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe semestral en el que se detalle el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

8.5. Por parte de UTC

- **ADMINISTRADOR**, en esta calidad actuará **la DECANA DE LA FACULTAD CAREN Mg. Diana Vinueza, o quien ejerza sus funciones.**

8.6. En el caso de ser necesario o por situaciones institucionales, se podrá realizar la designación de un nuevo administrador sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación. La misma que deberá ser puesta en conocimiento del Administrador del convenio designado por el INAMHI.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS INFORMES:

- 9.1.** Los administradores, en el plazo de quince (15) días a partir de la suscripción de este Convenio, presentarán el cronograma de actividades con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes SEMESTRALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 9.2.** El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 9.3.** El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas. En el informe se incluirán las recomendaciones y sugerencias de modificaciones al mismo a través de una adenda.
- 9.4.** En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 10.1.** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, servidores y estudiantes, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores y estudiantes, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 11.1** Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objetivo de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 11.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 11.3** La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

12.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- f) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

- 13.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS, las cuales entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el instrumento. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.
- 13.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 14.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 14.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 14.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 15.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 15.2.** Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 15.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 16.1.** Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

- Rectora: DRA. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, PhD.
- Administradora: Decana de la Facultad de CAREN- Mg. Diana Vinueza
- Dirección: Av. Simón Rodríguez/ Barrio El Ejido
- Teléfono: 03- 2252307; 593-2 3971100
- e-mail: rectorado@utc.edu.ec; decanato.agropecuarias@utc.edu.ec;
- Latacunga-Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- Director Ejecutivo INAMHI
- Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico. Ing. David Galarza.
- Dirección: Nuñez de Vela N 36-15 y Corea
- Teléfono: 3971 100/593994240704
- Correo electrónico: inamhi@gob.ec
- Quito – Ecuador

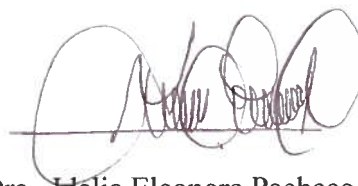
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 18.1.** Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.
- 18.2.** Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito D.M., el 24 de enero de 2024



Dr. Bolívar Erazo Maldonado
**Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Meteorología e Hidrología
(INAMHI)**



Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema,
Ph.D.
**Rectora de la Universidad Técnica de
Cotopaxi (UTC)**

